



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

055

Piura,

27 JUL 2011

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 24647, de fecha 17 de Junio de 2011, el Oficio N° 4037-420020-100-400, de fecha 17 de Junio de 2011, el Informe N° 105-2011-GRP-420020-400, de fecha 06 de Junio de 2011, el Oficio N° 735-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 21 de febrero de 2011, el Memorandum N° 512-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif, de fecha 15 de febrero de 2011 y el Informe N° 1508-2011/GRP-460000 de fecha 14 de Julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 251-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 09 de Diciembre de 2008, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, se resuelve otorgar a los Sres. Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, permiso de pesca a plazo determinado, para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "DON ROBERTO" de matrícula ZS-25295-BM, con AB 06.03 y con una capacidad de bodega, equivalente a 10.00 m³., de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados por cada especie, en el ámbito del litoral peruano;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 682-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, se resuelve en el artículo primero modificar el permiso de pesca otorgado a los armadores Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, a plazo determinado para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "DON ROBERTO", de matrícula ZS-25295-CM, con AB de 35.22, AN de 04.52 y con una capacidad de Bodega de 20.00 m³, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; y en el artículo segundo, se resuelve dejar sin efecto el permiso de pesca de la embarcación pesquera artesanal, otorgado a los armadores Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, mediante Resolución Directoral N° 251-2008-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 09 de Diciembre de 2008, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, en el extremo de la capacidad de bodega, por las consideraciones detalladas de la referida Resolución;

Que, en el Informe N° 105-2011-GRP-420020-400, de fecha 06 de Junio de 2011, el Director de Extracción y Procesamiento Pesquero, señala que, de la revisión del expediente de registro N° 12465, de fecha 10 de Noviembre de 2008, el cual dio origen al otorgamiento de permiso de pesca a favor de Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, para operar la Embarcación Pesquera "DON ROBERTO", matrícula ZS-25295-BM, con una capacidad de Bodega de 10.00m³, mediante Resolución Directoral N° 251-2008/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 09 de Diciembre de 2008, se ha verificado que el Contrato de Compra Venta de dicha nave suscrito entre el vendedor Señor Francisco Manrique Suárez y los Sres. Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, ocurrió el 27 de octubre de 2007, siendo el nombre de la nave "MÓNICA", matrícula ZS-25295-BM, y las características principales de la mencionada embarcación: eslora 08.50 metros, manqa 03.50 metros, puntal 01.30 metros;

Que, asimismo, se señala en dicho Informe que, el Certificado de Matrícula emitido en fecha 21 de Noviembre de 2007 por la Capitanía de puerto de Zorritos, presentado en dicho expediente consigna las mismas características principales para dicha nave, ahora denominada "DON ROBERTO", matrícula ZS-25295-BM, con un Arqueo Bruto de 6.63, indicando como motivo de emisión cambio de dominio y nombre;

Que, asimismo, en el Informe antes indicado se establece que, de la revisión del expediente de Registro N° 1732, de fecha 21 de Octubre de 2010, que dio origen a la modificación del permiso de pesca, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 682-2010-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010 a Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, para operar la embarcación pesquera "DON ROBERTO", matrícula ZS-25295-CM: por ampliación de la capacidad de bodega de la embarcación ahora de 20.00 m³, eslora 13.60 metros, manqa de 05.60 metros y puntal de 03.00 metros; se puede advertir que, el Certificado de Arqueo N° DI-07011942-07-01, de fecha 21 de Agosto de 2008, indica como fecha de inicio de la modificación de dicha embarcación, el año 2006;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

055 Piura,

27 JUL 2011

Que, en tal sentido, conforme a lo establecido en el Informe N° 105-2011-GRP-420020-400, de fecha 06 de Junio de 2011, lo manifestado en el Certificado de Arqueo N° DI-07011942-07-01, de fecha 21 de Agosto de 2008, no es congruente con lo establecido en el Contrato de Compra Venta que obra a folios cuatro (04), suscrito entre el Sr. Francisco Manrique Suárez y los Sres. Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, de fecha 27 de Octubre de 2007; puesto que en dicho Contrato se establece que, las dimensiones principales de la embarcación adquirida al momento de la transacción comercial, son 08.50 metros, manga 03.50 metros, puntal 01.30 metros, y, las nuevas dimensiones señaladas en el Certificado de Arqueo, indican que se trata de una nueva embarcación, pues la diferencia es significativa, por lo que siendo ello así, no debió efectuarse la modificación de la Resolución Directoral N° 251-2008-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 09 de Diciembre de 2008;

Que, asimismo, lo señalado en los considerandos anteriores, indicaría que, los administrados Sres. Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, al momento de solicitar el permiso de pesca, a través del expediente N° 12465, de fecha 10 de Noviembre de 2008, ya contaban con la embarcación con una capacidad de bodega de 20 m3, lo que carece de toda lógica;

Que, asimismo, se señala como argumentos para solicitar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 682-2010-GOB.REG.PIURA-DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, que, dicha Resolución ha sido emitida en contravención a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, Decreto Supremo que mantiene la suspensión de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega y modifican artículos del Reglamento de la Ley General de Pesca y del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), el cual señala que, en el artículo 2°.- "Suspender la modificación o reconstrucción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo superiores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga y 1.8 metros de puntal o de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega", dispositivo legal que ha sido confirmado por el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE; por lo que la Resolución Directoral N° 682-2010/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, que otorga el referido incremento habría sido emitida estando en suspensión la modificación de las embarcaciones pesqueras artesanales, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo antes indicado;

Que, de lo expuesto, se advierte que, la Resolución Directoral N° 682-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO - DR de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, contendría vicios que causarían su Nulidad de Pleno Derecho, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho: 1.-La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...)", al haberse emitido una Resolución en contravención al dispositivo antes indicado;

Que, lo señalado en el considerando anterior, es concordante con el Artículo 202° incisos 1, 2 y 3, del mismo cuerpo adjetivo, según los cuales en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse la nulidad de oficio, y en atención a que la Nulidad siempre responde a causas originarias y, por lo general se trata de causas ya existentes en el momento de originarse el acto, tales como la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias (...), la falta de competencia de la autoridad administrativa, inobservancia de la forma y el procedimiento regular, entre otras, resulta necesario y pertinente iniciar el procedimiento administrativo para evaluar la legalidad y vigencia de la Resolución Directoral N° 682-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, o declarar su Nulidad de Oficio;

Que, para el efecto de lo señalado en el considerando anterior, deben verificarse los siguientes requisitos: a) **Que el acto que adolece de un vicio afecte el interés público**, sobre el particular, debemos precisar que la atribución a favor de la administración se configura como una facultad discrecional que puede ejercerse o no, es decir, que la autoridad no se encuentra obligada a declarar la nulidad, sino mas bien si existe la causal y el respectivo agravio; asimismo, debemos precisar que, **la nulidad de oficio de los actos administrativos tiene su sustento en el interés público**, único supuesto habilitante que permite que la autoridad administrativa pueda invocar para obtener la invalidez del acto, supuesto que se produciría en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

055 Piura,

27 JUL 2011

caso bajo análisis, con la emisión del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 682-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO – DR de fecha 21 de Diciembre de 2010, de comprobarse los vicios antes indicados, **en atención que la actividad pesquera se caracteriza por estar condicionada por la naturaleza de los recursos pesqueros, que la transforman en una actividad fuertemente asociada con rendimientos decrecientes, de alto riesgo y condiciones de incertidumbre y por lo tanto requiere de constante investigación científica y de regulación específica, con la finalidad de conservar la cantidad de pesca para satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades, por lo que la misma, debe recibir la máxima atención por parte del Estado y ser promovida a través de acciones concertadas para que continúe aportando sus beneficios a la economía y al entorno social pero en armonía con el ambiente, con los recursos pesqueros para el logro de un uso sostenido de los mismos, y con el ordenamiento jurídico legal;** y b) Que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, lo que a decir de Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General) con este límite, la Ley expresa la voluntad que, la potestad sea ejercida sólo dentro de un espacio temporal previsible, con la finalidad de proteger los intereses de los administrados que hayan sido consolidados por el transcurso del tiempo, pues si bien la Administración tiene la obligación de sanear su actividad, también le es inherente el deber de no causar perjuicio a los administrados, supuesto que se configura en el presente caso, puesto que estamos dentro del plazo máximo de un (01) año para declarar, de ser el caso, la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 682-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DIREPRO – DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura;

Que, corresponde en tal sentido expedir una Resolución Administrativa, que de inicio al procedimiento para evaluar la legalidad y vigencia de la Resolución Directoral 682-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DIREPRO – DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, o, declarar su Nulidad de Oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que todo procedimiento de Nulidad de Oficio requiere de una disposición expedida por la Autoridad Superior que fundamente la necesidad de la actuación de oficio;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo IV inciso 1.2) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala como Principio el debido procedimiento, indicando: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo", y en aras de cumplir con el debido procedimiento administrativo regulado en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3), el mismo que a decir de la Doctrina no sólo debe aplicarse al ámbito jurisdiccional sino en todo ámbito ya que el mismo garantiza al administrado poder ejercer su derecho de defensa; se debe proceder a notificar la presente Resolución a los administrados Sres. Johnny Xavier Fiestas Fiestas y José Roberto Fiestas Santamaría, a fin que los mismos efectúen los descargos correspondientes;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783; Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

055 Piura,

27 JUL 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Iniciar el Procedimiento Administrativo para evaluar la legalidad y vigencia de la Resolución Directoral N° 682-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DIREPRO – DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Piura, o declarar su Nulidad de Oficio; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Notificar la presente Resolución a los Sres. Johnny Xavier Fiestas Fiestas en su domicilio real ubicado para efectos de la presente notificación en Jirón Jorge Chávez 385 San José Lambayeque y José Roberto Fiestas Santamaría en su domicilio real ubicado para los efectos de la presente notificación en Calle Jorge Chávez 239 San José Lambayeque, a efectos que los mismos puedan expresar sus argumentos y aportar las pruebas que corroboren la legitimidad de sus posiciones y la legalidad de la Resolución Directoral N° 682-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO – DR, de fecha 22 de Diciembre de 2010, ejerciendo su derecho de defensa (derecho fundamental de naturaleza procesal) dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución, y a la Dirección Regional de la Producción de Piura, para los fines correspondientes.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

GONZALO GUILLERMO DULANTO RISHING
GERENTE REGIONAL

